

IR-83-26-2021

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día once de junio del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, a las de las catorce horas con cincuenta minutos, luego de haber recibido solicitud de información mediante el correo electrónico institucional transparencia@anda.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), a las catorce horas con veintiocho minutos, del día veintiocho de mayo del presente año, por parte de Dirección Técnica en colaboración con Presidencia de ANDA, solicitud de información por parte del ciudadano [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

Ubicación exacta y ancho de la servidumbre, en archivo kmz, shape o cad georeferenciado, de ser posible, y de los derechos adquiridos sobre los inmuebles que las soportan.

II. Mediante resolución de las catorce horas con cincuenta minutos, del día veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. Se requiere anexe copia de Documento Único de Identidad (ambos lados) legible y vigente, de acuerdo al Art. 66 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

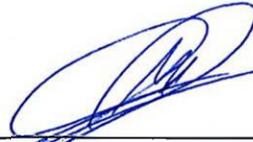
III. El día treinta y uno de mayo del presente año, por medio de correo electrónico de las ocho horas con veintinueve minutos, el ciudadano [REDACTED] subsano la prevención relacionada en el romano II). anexando copia de su DUI.

- IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las nueve horas, del día treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, el cual le fue notificado al correo establecido por el ciudadano.
- V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución de las nueve horas con diez minutos, del día treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- VI. Sobre la petición de información Dirección Técnica por medio de correo electrónico de las trece horas con veintinueve minutos, del día once de junio del presente año, proporciono la siguiente información:

“A respecto le comunico que esta tubería efectivamente corresponde al Sistema Zona Norte, y que la información requerida se encuentra clasificada como Información Reservada, según el actual índice de Reserva en la Declaración de Reserva R-8 de acuerdo al Artículo 19, literales b), d), g) y h), de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde expresa: Queda reservada toda la información relacionada a planos, mapas, bases gráficas y de datos de los sistemas de la red de agua potable y aguas negras (acueductos y alcantarillados, con todos sus elementos: estaciones de bombeo, red de tuberías, válvulas, red colectora, plantas de tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua). Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones de cada ente Administrador”.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) DECLARESE RESERVADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. II) HAGASELE SABER** al ciudadano que es menester que lo referente a su requerimiento de información se encuentra en el actual índice de reserva, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva ítem R8 por la unidad administrativa

(Dirección Técnica), donde expresa: “Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos de los Sistemas de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados. Con todos sus elementos: Estaciones de Bombeo, Red de Tuberías, válvulas, Red colectora, Plantas de Tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua.)”. Las causales de la anterior declaración de reserva se fundamentan en el artículo 19 literales b), d), g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales expresan literalmente lo siguiente: **b)** La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública. **d)** La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona **g)**. La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, **h)**. La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tal motivo la información esta clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la cual se encuentra definida en el artículo 6 literal e de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. En atención a lo establecido en el romano **VI**). **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en escrito de solicitud, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández.
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA

1900

1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907